

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN, UNA ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Pedro Ignacio Cisterna Gaete

2 0 1 1

Introducción

El desarrollo de la Nación tiene que estar directamente relacionado con la sustentabilidad ambiental de nuestro territorio el que se destaca por ofrecer una riqueza ecosistémica enorme, divisible en 8 regiones ecológicas, 19 subregiones y 83 formaciones a lo largo del Chile Continental. Lo anterior es totalmente contradictorio con la realidad que vivimos hoy en día en materia de conservación, ya que las instituciones jurídicas ambientales no han sido capaces de desarrollar políticas de protección ambiental en que se abarque la totalidad o al menos una considerable parte de nuestra gran cantidad de hábitats, esto se refleja en las tristes cifras del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, el cual cubre una totalidad del 19% del territorio nacional, lo cual a primera vista resulta meritorio, sin embargo la poca representatividad de este porcentaje es criticable, ya que el 84%¹¹ de las Zonas Protegidas están ubicadas en las Regiones de Aysén y de Magallanes, demostrando una deficiente distribución de los recursos en materia de conservación, y además una nula consideración del territorio global continental en este ámbito. Es innegable que ha habido una evolución, lo cual se ve reflejado en la reciente reforma ambiental impulsada bajo el alero de la nueva ley 20.417, la cual crea un Ministerio del Medio Ambiente, y además modifica sustancialmente la Institucionalidad, suprimiendo la CONAMA y generando una serie de instituciones dirigidas a abarcar una extensa gama de cuestiones ambientales.

Los principales cuerpos legales en ámbitos de conservación son la ley 19.300, que en sus artículos 34 y siguientes trata materias tales como el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) y las Áreas Protegidas Privadas. Por otro lado tenemos la ley 18362 que crea el SNASPE, la ley 17288 de Monumentos Nacionales, la ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo

¹ Cifras del Informe Chileno al Segundo Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas , 30 de Septiembre al 6 de Octubre, Bariloche Argentina, p.35.

y fomento forestal, además de diversas convenciones internacionales (Convención de Bonn, Convención de Washington, Convención sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Agenda 21, Cites, Ramsar) que demuestran el interés público mundial de conservar y mantener nuestras riquezas naturales.

El Derecho Real de Conservación Ambiental se viene a posicionar dentro de las iniciativas de conservación privada, que tienen su origen en el anhelo estatal de proteger paisajes o monumentos naturales de gran valor ecológico, cultural o histórico.

Las áreas protegidas privadas son la primera figura legal en que el privado toma el papel activo en la conservación del patrimonio ambiental. Estas se consagran en el artículo 35² de la ley 19300. Otro concepto similar puede verse en la ley 18362, las llamadas Concesiones de Uso, desarrolladas en concreto en los artículos 16 al 24 de dicha ley.

Todas estas iniciativas se vienen desarrollando y proponiendo hace muchos años “Es urgente ampliar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas”, nos indica la propuesta ciudadana “Por Un Chile Sustentable”³, tal análisis es también avalado por el Informe de la OCDE del año 2005, en donde igualmente se critica la poca representatividad de los sistemas de conservación ambiental de nuestro país.

Lo anterior genera un escenario donde el Derecho Real de Conservación se eleva como una solución vital para mejorar y desarrollar el resguardo ambiental en Chile. Las ambiciones de desarrollo económico en nuestro país muchas veces ciegan e impiden la toma de decisiones

² Ley 19300, Artículo 35, inciso 1°.- Con el mismo propósito señalado en el artículo precedente, el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado.

³ Documento elaborado por destacados ambientalistas, entre ellos Sara Larraín, Carmen Paz Larraguibel y Bernardo Reyes como editores, Abril de 1999.